EXP. N.° 5028-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 19 de julio de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 23 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP proceda a realizar el recálculo de la pensión de jubilación adelantada correspondiente al demandante conforme a los fundamentos de la sentencia de autos, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago a favor del demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47° de la Constitución la exonera de tal pago.

4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal establecida en la RTC N.° 0971-2005-PA/TC, el artículo 47° de la Constitución al referirse a "gastos judiciales" está aludiendo a las costas del proceso referidas en el artículo 410° del Código Procesal Civil, que señala que éstas "(...) están constituídas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso". En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N° 5023-2006-PA/TC
LIMA
NICANOR TAPIA HUAMÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)